



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 29 de marzo de 2021
(OR. en)

7462/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0073 (NLE)**

**FISC 52
ECOFIN 296**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de marzo de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 147 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 147 final.

Adj.: COM(2021) 147 final



Bruselas, 29.3.2021
COM(2021) 147 final

2021/0073 (NLE)

[...]

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»)¹, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de fraude o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de octubre de 2020, Malta solicitó autorización para elevar, hasta el 31 de diciembre de 2024, el umbral de una medida, ya en vigor, de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva del IVA que permita a dicho país aplicar una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 30 000 EUR. La Comisión pidió información adicional sobre la solicitud, que se aportó mediante carta registrada en la Comisión el 9 de noviembre de 2020.

Mediante carta de 17 de diciembre de 2020, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Malta. La Comisión notificó a Malta, por carta de 18 de diciembre de 2020, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a dicha franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

De conformidad con el artículo 287 de la Directiva del IVA, determinados Estados miembros que se adhirieron a la Unión después del 1 de enero de 1978 tienen la posibilidad de eximir del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, igual al contravalor en moneda nacional de los importes especificados en dicha disposición al tipo de conversión del día de su adhesión. Malta introdujo el euro el 1 de enero de 2008.

En virtud del artículo 287, apartado 13, de la Directiva del IVA, Malta puede conceder una franquicia del IVA a tres categorías de sujetos pasivos, que son aquellos cuyo volumen de negocios anual no supere los 37 000 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la entrega de bienes, los 24 300 EUR, en los casos en que la actividad consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados), y los 14 600 EUR, en los demás casos, en particular las prestaciones de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos).

Desde su adhesión, Malta ha aplicado esta disposición para prestar ayuda a las pequeñas empresas y alentar a las nuevas empresas que inician su actividad. Esta medida de simplificación se ha revelado útil, ya que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuya actividad no supera un determinado volumen de negocios anual, lo

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

que reduce sus costes de explotación. Al mismo tiempo, el efecto sobre los ingresos ha sido insignificante. El Gobierno maltés se ha comprometido a seguir aplicando medidas de simplificación de las obligaciones de los pequeños operadores, en consonancia con los objetivos de la Unión Europea respecto de las pequeñas empresas, tal como se establecen en la Comunicación de la Comisión «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa»².

A tal fin, en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279, de 20 de febrero de 2018, se autorizó a Malta a elevar el umbral de la categoría con el volumen de negocios más bajo, a saber, de 14 600 EUR a 20 000 EUR. En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1662 del Consejo, de 3 de noviembre de 2020³, se autorizó a Malta a prorrogar la aplicación de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2024.

La adopción y posterior transposición de esta medida especial⁴ al ordenamiento jurídico nacional el 1 de julio de 2018 posibilitó que más de 1 262 pequeñas empresas se beneficiaran del aumento del umbral de volumen de negocios anual dentro de dicha categoría relativa del régimen de simplificación para las pymes.

Aumentando a 30 000 EUR el umbral en los casos en que la actividad consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) o en prestaciones de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos), se espera reducir significativamente la carga administrativa que soportan las empresas que pueden acogerse a este régimen, concretamente las microempresas, liberándolas de muchas de las obligaciones en materia del IVA propias del régimen normal del IVA, como, por ejemplo, la llevanza de registros a efectos del IVA o la presentación de declaraciones del IVA.

La medida especial ha reducido significativamente la carga administrativa y los costes de ese considerable número de pequeñas empresas maltesas. Además, merced a dicha medida especial Malta ha podido asignar más recursos a la lucha contra el fraude en materia de IVA y a la mejora de la garantía del cumplimiento del sistema actual del IVA.

La medida de excepción, que simplifica las obligaciones de los pequeños operadores, se ajusta a los objetivos establecidos por la Unión Europea para las pequeñas empresas.

Por consiguiente, procede autorizar a Malta a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La medida de excepción se ajusta a la filosofía de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo⁵, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al

² Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa», Bruselas, 25.6.2008 [COM(2008) 394 final].

³ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1662 del Consejo, de 3 de noviembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 374 de 10.11.2020, p. 6).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 54 de 24.2.2018, p. 14).

⁵ Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la

régimen especial de las pequeñas empresas, derivada del Plan de Acción sobre el IVA⁶, y que pretende crear un régimen moderno y simplificado para dichas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar el efecto negativo del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las administraciones tributarias.

Por otra parte, el umbral de 30 000 EUR es compatible con la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, en la medida en que esta última permite a los Estados miembros fijar el umbral de volumen de negocios anual exigido para la franquicia del IVA en un máximo de 85 000 EUR (o su contravalor en moneda nacional).

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares por las que se exime del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual se sitúa por debajo de un determinado umbral, según lo previsto en los artículos 285 y 287 de la Directiva del IVA. A los Países Bajos⁷ se les ha concedido un umbral de 25 000 EUR; a Italia⁸, un umbral de 30 000 EUR; a Luxemburgo⁹, un umbral de 35 000 EUR; a Letonia¹⁰, Polonia¹¹ y Estonia¹², un umbral de 40 000 EUR; a Croacia¹³, un umbral de 45 000 EUR; a Lituania¹⁴, un umbral de 55

cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a seguir aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2210 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 23.12.2019, p. 155).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 342 de 21.12.2017, p. 8).

¹¹ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

¹² Decisión de Ejecución (UE) 2021/358 del Consejo, de 22 de febrero de 2021, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 69 de 26.2.2021, p. 4).

¹³ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 del Consejo, de 25 de septiembre de 2017, por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 250 de 28.9.2017, p. 71).

¹⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2021/86 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 30 de 28.1.2021, p. 2).

000 EUR; a Hungría¹⁵, un umbral de 48 000 EUR; a Eslovenia¹⁶, un umbral de 50 000 EUR; y a Rumanía¹⁷, un umbral de 88 500 EUR.

Como ya se ha mencionado, las excepciones a la Directiva del IVA deben limitarse siempre en el tiempo de modo que puedan evaluarse sus efectos. La inclusión de una fecha de expiración de la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024, solicitada por Malta, se ajusta a la aplicación a partir del 1 de enero de 2025 de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las pequeñas y medianas empresas.

Por consiguiente, la medida propuesta es coherente con lo dispuesto en la Directiva del IVA.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En sus programas anuales de trabajo, la Comisión ha subrayado reiteradamente la necesidad de introducir normas más simples para las pequeñas empresas. A este respecto, el programa de trabajo de la Comisión para 2020¹⁸ contempla «una Estrategia para las pymes específica que facilitará el funcionamiento, el crecimiento y la expansión de las pequeñas y medianas empresas». La medida de excepción se ajusta a estos objetivos en lo que respecta a las normas tributarias. Está en consonancia especialmente con el programa de trabajo de la Comisión para 2017¹⁹, que aludía específicamente al IVA, en el que se señalaba la elevada carga administrativa que supone para las pequeñas empresas cumplir las obligaciones en materia de IVA y las nuevas dificultades que plantean las innovaciones técnicas para la recaudación efectiva del impuesto, y se destacaba la necesidad de simplificar el IVA en beneficio de las empresas más pequeñas.

Asimismo, la medida es coherente con la Estrategia para el Mercado Único de 2015²⁰, en la que la Comisión se proponía ayudar a las pequeñas y medianas empresas a crecer, por ejemplo, mediante la reducción de las cargas administrativas que les impiden aprovechar plenamente el mercado único. Además, se atiende a la filosofía de la Comunicación de la Comisión de 2013 titulada «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu

¹⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 38).

¹⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 285 de 13.11.2018, p. 78).

¹⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1260 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 1).

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2020. Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados» [COM(2020) 37 final].

¹⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2017» [COM(2016) 710 final].

²⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las Empresas» [COM(2015) 550 final].

emprendedor en Europa»²¹, en la que se subraya la necesidad de simplificar la legislación fiscal para pequeñas empresas.

Por último, la medida se ajusta a los objetivos de la UE para las pequeñas y medianas empresas contemplados en la Comunicación de 2016 para la creación de empresas²² y en la Comunicación de 2008 «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa»²³, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de elaborar la legislación y a simplificar el actual marco regulador.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación de impuestos para los pequeños sujetos pasivos y para la Administración tributaria.

• Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

²¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu emprendedor en Europa» [COM(2012) 795 final].

²² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión» [COM(2016) 733 final].

²³ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» [COM(2008) 394 final].

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Malta y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de decisión de ejecución del Consejo tiene por objeto aumentar el umbral de exención actual de 20 000 EUR a 30 000 EUR. Este aumento del umbral constituye una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA para las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 30 000 EUR. Por consiguiente, tendrá un impacto potencialmente positivo en la reducción de la carga administrativa que soportan algunos sujetos pasivos y, por ende, la Administración tributaria.

Según los datos del año 2019, el número de sujetos pasivos potenciales que se verán afectados por este aumento es 1 764, en el caso de los servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos), y 237, en el caso de los servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados).

Las autoridades maltesas informaron de que el número de operadores acogidos actualmente al régimen especial de las pequeñas empresas y a la exención es 34 585 y que, al elevar el umbral, el número podría aumentar a 36 586 sujetos pasivos.

El porcentaje de usuarios potenciales del régimen especial de las pequeñas empresas que aplicarían el umbral de 30 000 EUR, en comparación con el número total de sujetos pasivos en Malta, sería del 34 %.

Sobre la base de la declaración simplificada del volumen de negocios en el marco del régimen especial de las pequeñas empresas en 2019, el IVA total estimado, calculado al tipo normal y considerado no recaudado (ya que estaba por debajo del umbral de 20 000 EUR), asciende a aproximadamente 11,4 millones EUR, lo que representa el 1,2 % del IVA total recaudado en Malta en 2019 (944,7 millones EUR), tal como se indica en los datos oficiales publicados.

Al elevar el umbral a 30 000 EUR tanto para las prestaciones de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) como para las prestaciones de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos), el IVA no recaudado podría aumentar en unos 3,3 millones EUR, lo que podría estimarse en un aumento del 0,35 %.

Los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios imponible no supere el umbral no tendrán que registrarse para su identificación a efectos del IVA, y, en consecuencia, las cargas administrativas que soportan se reducirán gracias a la medida, ya que no tendrán que llevar registros a efectos del IVA ni presentar una declaración del IVA. Las autoridades tributarias también verán reducida su carga de trabajo. Esto contribuirá a reducir la carga administrativa de los sujetos pasivos actualmente registrados a efectos del IVA en Malta y, por consiguiente, de la Administración tributaria.

La incidencia presupuestaria en términos de ingresos por IVA para Malta no es significativa para los ingresos presupuestarios del Estado.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque Malta efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1553/89 del Consejo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, Malta puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido («IVA») a tres categorías de sujetos pasivos: aquellos cuyo volumen de negocios anual no supere los 37 000 EUR, si su actividad económica consiste principalmente en la entrega de bienes, los 24 300 EUR, en los casos en que la actividad consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados), y los 14 600 EUR en los demás casos, en particular las prestaciones de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos).
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo², se autorizó a Malta a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un elevado valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 20 000 EUR, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de octubre de 2020, Malta solicitó una autorización para aplicar una medida especial como excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE, por la que pudiese eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) o de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 30 000 EUR, hasta el 31 de diciembre de 2024 («la medida de excepción»). La Comisión pidió información adicional sobre la solicitud, que se aportó mediante carta registrada en la Comisión el 9 de noviembre de 2020.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 del Consejo, de 20 de febrero de 2018, por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 54 de 24.2.2018, p. 14).

- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud de Malta a los demás Estados miembros mediante carta de 17 de diciembre de 2020. Mediante carta de 18 de diciembre de 2020, la Comisión notificó a Malta que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) Se espera que el aumento del umbral reduzca las obligaciones en materia de IVA y, con ello, la carga administrativa y los costes de conformidad para las pequeñas empresas y simplifique la recaudación del IVA para las autoridades tributarias; además, las repercusiones sobre el total de ingresos en concepto de IVA recaudados por Malta en la fase de consumo final son insignificantes, por lo que procede autorizar a Malta a aplicar la medida de excepción.
- (6) La excepción no tiene ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Malta efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo³.
- (7) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El límite debe ser suficiente para permitir evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE ha sido suprimido por la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo⁴, por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las pequeñas empresas, que empezará a aplicarse el 1 de enero de 2025. Por consiguiente, procede autorizar a Malta a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (8) Por consiguiente, debe derogarse la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 287, punto 13, de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Malta a eximir del IVA a los sujetos pasivos cuya actividad económica consista principalmente en la prestación de servicios con un bajo valor añadido (insumos elevados) o de servicios con un alto valor añadido (insumos reducidos) y cuyo volumen de negocios anual no sea superior a 30 000 EUR.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024.

³ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

⁴ Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República de Malta.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*